



## **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO**

### **Artículo 1º.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el Artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril Reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto al respecto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece una Tasa sobre prestación de los Servicios de Alcantarillado, que se registrará por la presente Ordenanza Fiscal.

### **Artículo 2º.- HECHO IMPONIBLE**

- Constituye el hecho imponible de esta Tasa:

A) La actividad municipal técnica y administrativa tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado municipal.

B) La utilización del Servicio de Alcantarillado.- la prestación de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales a través del alcantarillado municipal.

### **Artículo 3º.- SUJETO PASIVO**

Son sujetos pasivos de la tasa en concepto de contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten o resulten beneficiados o afectados por el servicio de alcantarillado

.- Están obligados al pago los propietarios o usufructuarios de fincas en las cuales tenga establecido este Ayuntamiento el alcantarillado público y sus servicios inherentes.

Responderán de forma solidaria de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los arts. 38,1 y 39 de la Ley General Tributaria

Serán responsables subsidiarios, los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que se señala en la Ley General Tributaria

### **Artículo 4º.- BASES DE GRAVAMEN Y TARIFAS.**

Como base del gravamen se tomará el número y tipo de acometidas al servicio.

Las tarifas aplicables serán las siguientes:

a) *Tarifa de enganche*, 150 Euros.

b) *Tarifa anual del Servicio de Alcantarillado* por cada acometida:

- Viviendas.- 20,04 EUROS

.- Establos, huertos y/o jardines.- 12,83 EUROS

.- Locales Comerciales.- 1,80 EUROS

.- Bares y cafeterías.- 52,91 EUROS

.- Hoteles.- 133,07 EUROS

.- Locales industriales y restaurantes.- 72,95 EUROS

### ***Artículo 5º.- EXENCIONES.***

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la presente tasa

### ***Artículo 6º.- ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA.***

Las cuotas correspondientes a esta exacción serán objeto de recibo único anual, cualquiera que sea su importe.

### ***Artículo 7º.- DEVENGO***

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación del servicio o la actividad municipal que constituye su hecho imponible, entendiéndose iniciada la misma

.- En la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de acometida, si el sujeto pasivo la formulase expresamente

.- Desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de alcantarillado municipal, el devengo se producirá en este caso con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida.

### ***Artículo 8º.- INFRACCIONES Y SANCIONES.***

En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder, y procedimiento sancionador, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria, sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades puedan incurrir los infractores.

### ***VIGENCIA.***

La presente Ordenanza comenzará a regir desde 1 de enero del 2012 y permanecerá vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación expresa.

*Publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de León, Número 248,  
el Jueves, 29 de diciembre de 2011*

